

Funes, Jardín de la Provincia

www.concejo.funes.gob.ar Teléfono: +54 (0341) 493-2074 E-mail: funesconcejo@funescoop.com.ar Av. Santa Fe 1520 | Funes | CP 2132 | Santa Fe | Argentina

Expte. 8583/15 DE - mensaje 126/15

VISTO:

Que conforme al artículo 56 inc. C) de la Ordenanza 78/94 y sus modificatorias, se impone al Departamento Ejecutivo Municipal la obligación de fijar reglamentariamente "El régimen de facilidades de pagos para contribuyentes y/o responsables del tributo, recargos y/o contribuciones en general, sus actualizaciones e intereses por las sumas que adeuden hasta la fecha de presentación ante la Municipalidad

Y CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la favorable recepción por parte de los contribuyentes demostrada en la cantidad de presentaciones para acogerse a los beneficios del Plan de Facilidades de Pago establecido mediante Decreto Nº 0388/2015 de fecha 05/10/2015 vencimiento operó el 16 de Noviembre de 2015, estas Autoridades han dispuesto aprobar un nuevo régimen de planes de pago a partir de Diciembre de 2015, estableciendo los alcances y requisitos mediante la presente Ordenanza.

Que corresponde dictar el acto administrativo correspondiente para dar el marco normativo adecuado a los efectos de brindar la posibilidad de suscribir convenios de pago a quienes pretendan cancelar su deuda con el Municipio.

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de Funes sanciona la siguiente

ORDENANZA Nº 1023/15

Artículo 1°.- APRUEBESE a partir de la promulgación de la presente el Plan de Facilidades de Pago de deudas fiscales provenientes de tasas, contribuciones por mejoras, derechos, multas por infracción, sus intereses, recargos y multas, incluidas las deudas fiscales que hayan sido objeto de convenios de pago celebrados conforme lo dispuesto por anteriores ordenanzas y/o decretos de regularización de deudas y que se encuentren incumplidas, cuya fiscalización, control y recaudación se encuentran a cargo de la Municipalidad de Funes, vencidas y exigibles al 30 de Septiembre de 2015, se haya intimado o no su pago, estén o no en gestión administrativa y/o judicial, excluyéndose los casos con sentencia firme, o en vía de apelación y/o remate. No podrán ser incluidas en el presente régimen las deudas por contribución de mejoras bajo procedimiento de liquidación administrativa.

Artículo 2°. - El acogimiento al presente plan de facilidades será efectuado considerando siempre en primer término la deuda más antigua, bajo pena de considerar nulo el convenio suscripto. Para el supuesto caso de nulidad, los pagos realizados se imputarán a la deuda anterior más antigua.

Artículo 3°. - Las deudas fiscales a las que se refiere el artículo anterior, podrán ser pagadas por los contribuyentes y/o responsables, en cualquiera de las siguientes modalidades: a) al contado, b) en cuotas; en ambos casos de total conformidad con lo dispuesto por la presente Ordenanza.-



Funes, Jardín de la Provincia

www.concejo.funes.gob.ar Teléfono: +54 (0341) 493-2074 E-mail: funesconcejo@funescoop.com.ar Av. Santa Fe 1520 | Funes | CP 2132 | Santa Fe | Argentina

- **Artículo 4**°. Los contribuyentes y/o responsables, al celebrar el respectivo convenio deberán reconocer y aceptar expresamente las deudas fiscales municipales por las que se solicitara facilidades de pago conforme lo normado por la presente Ordenanza; asimismo deberán desistir de cualquier recurso administrativo y/o judicial interpuesto o que pudieran interponer; renunciar al derecho de apelar y/o interponer cualquier tipo de prescripción liberatoria tendiente a extinguir la acción de cobro a favor de la Municipalidad. Suspéndase mientras dure la vigencia de la presente Ordenanza los plazos de prescripción liberatoria.
- **Artículo 5**°. En todos los convenios de pago celebrados conforme la presente Ordenanza, deberá dejarse expresa constancia escrita que, en primer término, se imputará lo ingresado a cancelar los intereses, luego los montos liquidados por tributos y/o multas, comenzándose siempre por los años y/o períodos más antiguos.
- **Artículo 6°.** Los contribuyentes y/o responsables que soliciten cualquiera de las facilidades de pago incluidas en la presente Ordenanza, deberán acreditar haber pagado los períodos fiscales Septiembre/2015, Octubre/2015, Noviembre/2015 y Diciembre /2015 de la Tasa General de Inmuebles y/o contribución de mejoras que corresponda, no pudiendo aceptarse solicitud alguna de facilidad de pago sin haberse acreditado previamente dicho pago.
- **Artículo 7**°. Los convenios de pago objeto de la presente Ordenanza deberán cumplimentar los siguientes requisitos:
- a) Deudas que no se encuentren gestionadas por vía de apremio: podrán ser canceladas hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales consecutivas, no pudiendo el importe de cada una de ellas ser menor a pesos doscientos (\$200.-). Para aquellos casos de contribuyentes de escasos recursos que soliciten plan de pagos que excedan los 24 meses, será facultad exclusiva e indelegable del Intendente municipal acceder a lo solicitado, considerando el informe socio-económico ambiental emitido por el área de Trabajo Social, considerándose en su caso una cuota mínima de pesos ochenta (\$80 -)
- b) <u>Deudas que se encuentren gestionadas por vía de apremio:</u> se considerarán comprendidas en las facilidades de pago otorgadas por la Ordenanza Nº 049/93, artículo 64º.
- c) Deudas que hayan sido objeto de convenios de pago celebrados con anterioridad y que se encuentren en mora: podrán ser canceladas a través de una refinanciación de los mismos, con los requisitos y condiciones aplicables en el punto A o B según corresponda.
- **Artículo 8**°. Las cuotas convenidas en los respectivos convenios de pago serán mensuales, iguales y consecutivas, facultándose a la Municipalidad de Funes a modificar el importe de la primer cuota y al sólo efecto de facilitar el plan de pagos.- Esta primer cuota deberá ser cancelada como pago a cuenta y dicho pago formalizará el convenio y habilitará a suscribir el mismo.



Funes, Jardín de la Provincia

www.concejo.funes.gob.ar Teléfono: +54 (0341) 493-2074 E-mail: funesconcejo@funescoop.com.ar Av. Santa Fe 1520 | Funes | CP 2132 | Santa Fe | Argentina

Artículo 9°. - MODALIDAD DE PAGO CONTADO: A las deudas originales objeto de la presente Ordenanza, liquidadas de conformidad con las disposiciones de los art. 136 y 137 de la Ordenanza 49/93, se le aplicará un interés equivalente al 50% del que se encontrare vigente oportunamente a través de la reglamentación del art. 138 de la mencionada Ordenanza. En todos los casos, para el cálculo de los intereses, deberán considerarse como mes entero las fracciones de mes. El presente artículo será también aplicable a las deudas mencionadas en el artículo 7 inciso b).

Artículo 10°. - MODALIDAD DE PAGO EN CUOTAS: Se determina como interés de financiación la tasa del 2 % mensual sobre saldo, pudiéndose optar por los siguientes planes en cuotas:

- 1. Plan A: Un máximo de doce (12) cuotas. A las deudas originales objeto de la presente Ordenanza, liquidadas de conformidad con las disposiciones de los art. 136º y 137º de la Ordenanza 49/93, se le aplicará un interés equivalente al 75% del que se encontrare vigente oportunamente a través de la reglamentación del art. 138 de la mencionada Ordenanza. En todos los casos, para el cálculo de los intereses, deberán considerarse como mes entero las fracciones de mes.
- 2. Plan B: Desde trece (13) a veinticuatro (24) cuotas como máximo. A las deudas originales objeto de la presente Ordenanza, liquidadas de conformidad con las disposiciones de los art. 136º y 137º de la Ordenanza 49/93, se le aplicará el interés que se encontrare vigente oportunamente a través de la reglamentación del art. 138 de la mencionada Ordenanza. En todos los casos, para el cálculo de los intereses, deberán considerarse como mes entero las fracciones de mes.

Artículo 11°. - En caso de adhesión a un Plan de Pago de DRel y demás tributos correspondientes a Comercio, se exige una cuota anticipo equivalente al 20% del capital adeudado.

Artículo 12°. - Todo pago de deuda fiscal municipal que realice el contribuyente y/o responsable por haberse acogido a la presente Ordenanza, será imputado en primer lugar a la cancelación de intereses y recargos adeudados y, luego, a la cancelación de las deudas fiscales municipales provenientes de tributos y/o multas, comenzándose por las más antiguas.-

Artículo 13°. - El incumplimiento en el pago de dos cuotas consecutivas o tres alternadas, producirá, sin necesidad de intimación judicial ni extrajudicial alguna, la caducidad automática del convenio de pago celebrado, con pérdida de los beneficios otorgados por la presente Ordenanza, renaciendo la deuda originaria con mas sus intereses y accesorios, la que será re-liquidada con deducción de lo pago, que será imputado como pago a cuenta. En los convenios de pago correspondiente a deudas fiscales municipales cuyo cumplimiento hubiese sido objeto de acción tendiente a obtener su cobro judicial, su incumplimiento autoriza a la Municipalidad a proseguir las acciones judiciales que por cobro oportunamente se hubieran promovido, siendo de aplicación en tal caso lo dispuesto en el párrafo primero del presente artículo. En todos los casos la Municipalidad, por resolución fundada, podrá prorrogar por única vez y por no más de sesenta (60) días



Funes, Jardín de la Provincia

www.concejo.funes.gob.ar Teléfono: +54 (0341) 493-2074 E-mail: funesconcejo@funescoop.com.ar Av. Santa Fe 1520 | Funes | CP 2132 | Santa Fe | Argentina

corridos el término a partir del cual debió operar la caducidad automática de los convenios incumplidos.

Artículo 14°. - Los convenios de pago celebrados con contribuyentes y/o responsables contra quienes se hubiere promovido acción judicial tendiente al cobro de deudas fiscales objeto de la presente Ordenanza, deberán ser agregados dentro del respectivo expediente, dejándose expresa constancia que el otorgamiento de facilidades de pago y/o modificación de intereses y/o exigencia de fianza no producirán novación de las obligaciones originarias.

Artículo 15°. - Durante el plazo de vigencia de la presente Ordenanza suspéndense los efectos de la caducidad de instancia administrativa y/o judicial referida a los casos en él previstos.

Artículo 16°. - DISPONESE la vigencia de la presente Ordenanza de facilidades de pago hasta el día *31 de Marzo de 2016*.

Artículo 17°. - En todos los casos de convenios de facilidades de pago correspondiente a deudas fiscales, incluidas en la presente Ordenanza y que los contribuyentes y/o responsables mantengan con la Municipalidad, cuyo pago hubiese sido reclamado en juicios que se encuentren en trámite, los ejecutores fiscales sólo tendrán derecho a cobrar al deudor la totalidad de los gastos documentados, los aportes de ley a la Caja de Jubilaciones de Abogados y Procuradores de la Provincia de Santa Fe en el porcentaje a cargo del cliente y sus honorarios profesionales, los que no podrán superar el 10% del importe total que corresponda pagar por aplicación de la presente norma de facilidades de pago, salvo que, por aplicación de las disposiciones contenidas en la ley arancelaria de abogados y procuradores, corresponda un honorario mínimo mayor al indicado precedentemente, en cuyo caso se podrá cobrar el importe mayor.

Artículo 18°. - Si a la fecha de inicio de la vigencia de la presente Ordenanza, indicada en su artículo primero, no mediare gestión judicial o extrajudicial respecto a las deudas por las que se solicitara facilidades de pago, el /los ejecutor/es fiscal/es a quien/es se le/s encomendara su cobro, no podrán cobrar honorario profesional alguno.

Artículo 19°. - La Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Funes será el órgano de aplicación y ejecución de la presente Ordenanza.- En todos los casos y al sólo fin de calcular los intereses aplicables, deberán considerarse como mes entero las fracciones de mes.

Artículo 20°. - DEROGASE cualquier otra norma que se oponga a la presente Ordenanza a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 21°. - De forma.-

Sala de Sesiones, Martes 15 de Diciembre de 2015